



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 15 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente **SUCESIÓN Radicado N° 23001311000320210035700**, la cual fue inadmitida y subsanada de manera incompleta. **PROVEA.-**

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota de secretaría observa el Despacho que si bien, subsanó lo relacionado a aclarar la petición N° 1 con relación a la fecha de defunción del causante, no aportó el Registro Civil de Matrimonio, puesto que la partida eclesiástica no es el documento idóneo; a pesar que enuncia en el documento que lo aporta identificado con el indicativo serial N° 7485381, físicamente no se evidencia; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **SUCESIÓN**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ